

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Expedientes que se citan

Expediente número 22/71.—Automóvil marca «Neckar», matrícula 504-FA-47.

Expediente número 25/71.—Automóvil marca «Lancia», con número de bastidor 81590-12467, sin placas de matrícula.

Expediente número 33/71.—Automóvil marca «Volkswagen», sin placas de matrícula, con número de motor 5981594 y bastidor número 921501.

Expediente número 36/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», matrícula 8738-GJ-78.

Expediente número 37/71.—Automóvil marca «Peugeot-404», matrícula 2691-AK-92.

Vitoria, 9 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, Francisco Manuel Labora.—8.746-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de D. Arona Jouray y Margit Huppertz, cuyos domicilios se desconocen, que el Tribunal en sesión permanente de 22 de septiembre último, al ver y fallar en expediente 298/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Arona Jouray.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a D. Arona Jouray una multa de 33.375 pesetas, equivalente a mínimo del grado medio.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a Margit Huppertz.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 30 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º. El Presidente del Tribunal Delegado de Hacienda.—6.750-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION-ACUERDO del Gobierno Civil de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de la casa número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de la ciudad de Mérida.

Visto el expediente promovido por la Dirección General de Bellas Artes, Sección del Patrimonio Artístico, tramitado por referido Organismo central, sobre expropiación forzosa de una casa sita en Mérida en la calle Teniente Coronel Asensio, 21, propiedad de doña María Martínez González e hijos; y

Resultando que referido expediente se ha instruido a los fines de formular la declaración de ocupación de referido inmueble, sito en el número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de Mérida, y de la propiedad de la citada señora doña María Martínez González e hijos, edificio adosado a la Alcazaba Árabe, de la mencionada población, publicándose la relación detallada de los bienes y derechos objeto de esta expropiación forzosa en el periódico «Hoy», de esta región, con fecha 26 de mayo de 1971, «Boletín Oficial» de la provincia número 117, de 23 del mismo mes y año, y «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 del referido mes y corriente año;

Resultando que por Decreto 1049/1970, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los edificios adosados a la Alcazaba Árabe, de Mérida, sitos en la calle Teniente Coronel Asensio, se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Comisión General de Excavaciones Arqueológicas, a la que interesa liberar toda la Alcazaba citada para su conservación y revalorización. Se trata, pues, de razones artísticas, arqueológicas y ambientales de extraordinaria importancia para la Dirección General de Bellas Artes;

Resultando que el plazo legal después de publicada la relación de bienes y derechos presentaron escritos en este Centro don Luis Pirongelli Suárez y doña María Martínez González, ésta en su propio nombre y como mandataria verbal de sus hijos; en estos escritos se hace preciso destacar las siguientes alegaciones hechas por los comparecientes: El primero, manifestando que es titular de un derecho de arrendamiento en la planta baja del inmueble que hemos citado, y la segunda, exponiendo que además de este arrendamiento, existen instalados bajo igual título los siguientes inmuebles: Don Francisco Sánchez y Sánchez, «Transportes Extremadura», «Villarria, S. L.», y «Brito Villarias, S. A.», y don Juan José Saturnino Reina; también manifiesta que la superficie de la finca objeto de expropiación debe entenderse rectificadas a 1.671 metros 22 centímetros 12 milímetros cuadrados en planta, según resulta del Registro de la Propiedad, al que se remite;

Resultando que pasadas las actuaciones a Informe de la Abogacía del Estado, conforme determina el artículo 19, número 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de fecha 28 de abril de 1957, ésta lo hace en el sentido de que procede aprobar el expediente tramitado por la Dirección General de Bellas Artes, acordándose de la necesidad de la ocupación,

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de la misma ya mencionado, aprobado por Decreto de 28 de abril de 1957,

Considerando que este Gobierno Civil es competente para resolver sobre la necesidad de la ocupación, sin que en el período de información pública se haya formulado oposición alguna debidamente fundamentada para no acceder a lo solicitado; y como quiera que se encuentra justificado plenamente en el expediente la necesidad de la expropiación con el fin indicado, procede se dicte resolución declarando la necesidad de la ocupación de la casa número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de Mérida, descrita en los anuncios publicados en el periódico «Hoy», de esta región; «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, como anteriormente se indicó, debiendo entenderse los sucesivos trámites del expediente con las personas interesadas en el mismo y notificándose esta Resolución en la forma que previene el artículo 21 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que en estas actuaciones se han cumplido todos los trámites y prescripciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación al caso,

Por todo ello, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que tiene conferidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, tantas veces citados, acuerda aprobar el expediente instruido y la necesidad de ocupar la casa Parador, señalada con el número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de la ciudad de Mérida, que mide una superficie de 1.671 metros 22 centímetros 12 milímetros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con la de Narciso Moreno Dávila y con el muro ilón donde asienta el puente sobre el río Guadiana; por la izquierda, con casa de Isidro Cámara Cordero, y por la espalda, con la muralla del Coventual, divisoria sobre esta casa y la huerta de los herederos de Manuel Crespo, dando su frente

al Norte; se compone de dos pisos con cuatro naves de bóveda, patio, cuadra y otras varias dependencias.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida al folio 138, tomo 106 y libro 203, finca 2.270.

En cuanto al aspecto jurídico de los bienes que se van a expropiar, se consignan que son propietarios de esta finca doña María Martínez González y sus hijos doña María Jesús, don Humberto, don Cándido y don Carlos González Martínez.

También se hace constar que en dicha finca existe título de arrendamiento a nombre de los siguientes señores: Don Luis Pirongelli Suárez, don Francisco Sánchez y Sánchez, «Transportes Extremadura», «Villarias, S. L.», y «Brito Villaria, S. A.», y don Juan José Saturnino Reina.

Con todo lo indicado anteriormente, tanto propietarios como arrendatarios, han de entenderse posteriormente los sucesivos trámites de expropiación y justiprecio en su caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 21 de la Ley de 12 de diciembre de 1954, significando que este acuerdo se notifica individualmente a los interesados en este expediente, siendo recurrible por los mismos ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de diez días.

Badajoz, 18 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil accidental, Pedro Hidalgo-Barquero de la Cámara.—7.495-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Aragón, en Sangüesa (Navarra).

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en Sangüesa (Navarra), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», a derivar del río Aragón hasta un caudal máximo de 14.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, ampliando así en 7.375 litros por segundo el caudal destinado a producción de energía eléctrica, fijado en la inscripción autorizada por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1966 y transferida por otra de 19 de septiembre de 1968, quedando sujeta esta ampliación a las siguientes condiciones:

1.ª La cota de coronación del azud de derivación en el río Aragón no variará, con lo que el desnivel medio entre dicha cota y la correspondiente al desagüe con nivel medio de la lámina de agua en el río Irati será de 6,02 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao, diciembre de 1968, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro María Guinea Ortiz de Urbina, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.213.266,03 pesetas, siendo el incremento de la potencia instalada de 404 KW en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no supongan modificaciones de las características esenciales de la concesión.

3.ª La ampliación de caudal se entiende otorgada a título de precario, sin perjuicio de los regadíos actuales o futuros, previstos con el Canal de Las Bardenas, y sin que la concesión del caudal de 7.375 litros por segundo pueda suponer compromiso alguno por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto al régimen de desembalse del pantano de Yessa, actual o futuro.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza sustituirá a la existente en el aprovechamiento anterior y tendrá las siguientes características:

Grupo bulbo, sumergido, de eje inclinado, constituido por una rueda hélice de cuatro palas fijas, variables a mano, para un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo y salto neto de 5,75 metros, y un alternador asíncrono trifásico, con una potencia aparente de 880 KVA. y efectiva de 800 KV., factor de potencia $\cos \phi = 0,75$; tensión de generación, 1,5 KV; frecuencia, 50 Hz.; velocidad, 258 revoluciones por minuto.

Transformador trifásico de 660 KV., con relación de transformación 1,5/13,8 KV.

6.ª Se respeta el carácter perpetuo de la potencia correspondiente al caudal de 6.625 litros por segundo, otorgándose la restante por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento,

en su nueva forma. Transcurrido este plazo, la explotación de éste se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. De la potencia total instalada, el 38,79 por 100 corresponde a la potencia a perpetuidad, y el 61,21 restante, a la temporal.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Este aprovechamiento quedará incluido entre los usuarios del embalse de Yessa, pagando al canon de regulación que le corresponda desde el momento de iniciar su funcionamiento.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se origine, quedando obligados a dar cuenta por escrito a la Comisaría del principio y terminación de las obras. Una vez concluidas, se levantará acta conjunta por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1932, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto que dicha acta no sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

10. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudiera resultar para la riqueza acuícola.

11. La Administración no responde del aval que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para obras públicas, sin perjudicar las de aquélla.

12. Queda sujeta esta ampliación a las disposiciones referentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se aprueben.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

14. En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, el concesionario deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzca el costo de producción del KW-h. generado en barras de central.

15. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo Valdeperreira - Quines, término municipal de Melón (Quines).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Melón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.321-E.